



DIRECCION GENERAL

AUTO No

133

Valledupar, 07 OCT. 2014

“Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar las aguas de la Quebrada Garupal en beneficio del Acueducto del Pueblo Indígena de Gunkey, en Chimila municipio de El Copey – Cesar, presentada por el señor Rogelio Mejía Izquierdo identificado con CC No. 5.139.822, en calidad de Cabildo Gobernador del Resguardo Arhuaco con identificación tributaria No. 900.301.806-6”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor Rogelio Mejía Izquierdo identificado con CC No. 5.139.822, en calidad de Cabildo Gobernador del Resguardo Arhuaco con identificación tributaria No. 900.301.806-6, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la Quebrada denominada Garupal en beneficio del Acueducto del Pueblo Indígena de Gunkey, en Chimila municipio de El Copey – Cesar.

Que mediante oficio CJA - 191 de fecha 5 de Mayo de 2014, entregado el día 20 del mes y año en citas, se requirió el aporte de información y/o documentación complementaria, advirtiendo que se procedería a declarar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que conforme al Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. De igual manera cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámine se encuentra vencido el término citado anteriormente sin haberse cumplido todo lo requerido por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar las aguas de la Quebrada Garupal en beneficio del Acueducto del Pueblo Indígena de Gunkey, en Chimila municipio de El Copey – Cesar, presentada por el señor Rogelio Mejía Izquierdo identificado con CC No. 5.139.822, en calidad de Cabildo Gobernador del Resguardo Arhuaco con

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Auto N°

133 de 07 OCT. 2014

por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar las aguas de la Quebrada Garupal en beneficio del Acueducto del Pueblo Indígena de Gunkey, en Chimila municipio de El Copey – Cesar, presentada por el señor Rogelio Mejía Izquierdo identificado con CC No. 5.139.822, en calidad de Cabildo Gobernador del Resguardo Arhuaco con identificación tributaria No. 900.301.806-6

identificación tributaria No. 900.301.806-6, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente CJA – 085 – 014.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al Cabildo Gobernador del Resguardo Arhuaco o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado
Expediente No CJA 085-2014